

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que autos número 803 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Aziz Arrayani y don Farid Moussaoui, contra la empresa "Petramo Construcciones, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado la sentencia número 521, cuyo fallo literalmente dice:

Fallo

Que estimando en lo sustancial la demanda deducida por don Aziz Arrayani y don Farid Moussaoui, contra "Petramo Construcciones, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a don Farid El Moussaoui la suma de 2.164,24 euros, de los que 1.930,71 euros devengarán un interés moratorio anual del 10 por 100 en la forma señalada en el fundamento de derecho tercero, y a don Aziz Arrayani la suma de 2.164,24 euros, de los que 1.930,71 euros devengarán un interés moratorio anual del 10 por 100 en la forma señalada en el fundamento de derecho tercero. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4783/0000/65 del grupo "Banesto" ("Banco Español de Crédito"), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario, en la forma dispuesta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Petramo Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 16 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.098/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 838 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jaime Carazo Camarero, contra las empresas "Gelocar, Sociedad Limitada", "Virtualcad Bages, Sociedad Limitada", "Argot Proedi, Sociedad Limitada", y "Promociones Espí 5, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 544 de 2009

En Burgos, a 18 de diciembre de 2009.—Doña María Jesús Martín Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Burgos, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Jaime Carazo Camarero, que comparece representado por el letrado don Ángel Marquina Ruiz de la Peña, y de otra, como demandadas, "Gelocar, Sociedad Limitada", "Virtualcad Bages, Sociedad Limitada", "Argot Proedi, Sociedad Limitada", y "Promociones Espí 5, Sociedad Limitada", que no comparecen.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Jaime Carazo Camarero, contra "Gelocar, Sociedad Limitada", "Virtualcad Bages, Sociedad Limitada", "Promociones Espí 5, Sociedad Limitada", "Argot Proedi, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa "Gelocar, Sociedad Limitada", a abonar al demandante la cantidad de 3.387,15 euros, por los conceptos expresados en la presente resolución, más el interés legal por mora correspondiente, absolviendo a las empresas "Virtualcad Bages, Sociedad Limitada", "Promociones Espí 5, Sociedad Limitada", y "Argot Proedi, Sociedad Limitada", de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el "Banco Español de Crédito", y "Banco de Vitoria" ("Banesto"), en la calle Miranda, número 3, a nombre de este Juzgado, con el número 1073/0000/65/838/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad

consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en dicha entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Argot Proedi, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 23 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.107/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 835 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Santos Santiuste Puente, contra las empresas "Gelocar, Sociedad Limitada", "Virtualcad Bages, Sociedad Limitada", "Argot Proedi, Sociedad Limitada", y "Promociones Espí 5, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 542 de 2009

En Burgos, a 18 de diciembre de 2009.—Doña María Jesús Martín Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Burgos, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Santos Santiuste Puente, que comparece representado por el letrado don Ángel Marquina Ruiz de la Peña, y de otra, como demandadas, "Gelocar, Sociedad Limitada", "Virtualcad Bages, Sociedad Limitada", "Argot Proedi, Sociedad Limitada", y "Promociones Espí 5, Sociedad Limitada", que no comparecen.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Santos Santiuste Puente, contra "Gelocar, Sociedad Limitada", "Virtualcad Bages, Sociedad Limitada", "Promociones Espí 5, Sociedad Limitada", "Argot Proedi, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa "Gelocar, Sociedad Limitada", a abonar al demandante la